

Artículo 10. Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.

Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

- a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de I exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de { la presente ley;
- b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente ! o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente i declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2º de esta ley.

Las deparaciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.

Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse jj certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de éste, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;
- b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;
- c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que * solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;
- d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.

2

Señor.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ERUSALEN (CUNDINAMARCA).
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
PERTENENCIA DE ETILDA CSTILLO.
VRS: DEMETRIO VELASQUEZ SALGUERO Y DEMAS.
NO. 25368408001-2019-00072-00

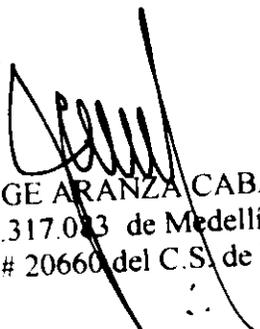
Con el respeto debido, dentro del termino, me permito formular las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS, las que por estar probadas asi deben ser despachadas por el Despacho

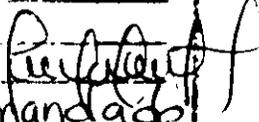
HABERSELE DADO A LA DEMNDA UN TRAMITE DIFERENTE. (Art.100, Num.7).

Tramite que se debio seguir es el señalado en la Ley 1561 del 2012.

Como quiera que la Ley 1561, del 2012 versa sobre el proceso a seguir, en los casos de falsa tradición, y pertenencias de pequeñas areas tanto rurales como urbanas, donde las exigencias a cumplir por quien demanda son taxativas, y se encuentran debidamente enunciadas en el Art.10 "REQUISITOS DE LA DEMANDA", NO ASOMAN EN EL LIBELO PRESENTADO, como tampoco lo ordenado en el Art.11, de la misma Ley, donde se ordenan los ANEXOS, es por lo que con todo respeto dada el área, valor circunstancias, no se le debe dar el tramite que se adelanta, sino el ordenado en la citada Ley. No es una pertenencia, sino el saneamiento de una pequeña propiedad.

Derecho. Art. 100 C.G.P; Ley 1561 2012. Anexo copia de los requisitos que la Ley ordena para ilustración de la demandante.

Atte,

JORGE ARANZA CABAL.
C.3.317.013 de Medellín.
T.P.# 20660 del C.S. de la J.

	RECEBIDO EN LA OFICINA
	RECEBIDO EN LA OFICINA
RECIBIDO POR:	30 ENE 2020
HORA:	5:51 pm
QUIEN RECIBIÓ:	
FOLIOS:	Por el demandado

Informe Secretarial

Jerusalén, 11 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, con el anterior escrito de excepciones previas, presentado en tiempo. Sírvase proveer.

Desde la notificación de la demanda 13 de diciembre de 2019 transcurrieron los días: 16, 18, 19 de diciembre de 2019, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de enero, 3 y 4 de febrero de 2020. Inhábiles: 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2019, 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 25, 26, de enero, 1º y 2 de febrero de 2020.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria